

AÑO DE 1850.

Sábado 2 de marzo.

NÚMERO 27.

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 133.

SECCION DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE ESTA PROVINCIA.

Segun lo dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas en 1º del corriente, se saca á pública subasta el servicio de conducciones terrestres de Sal para la Península é Islas Baleares bajo el pliego de condiciones inserto en la Gaceta del Gobierno número 5,664, que á continuacion se expresa.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de Sal para la Península é Islas Baleares.

1.a La contrata empezará á tener efecto en 1.o de mayo de 1850, y concluirá en 31 de diciembre de 1852.

2.a El contratista se obliga á conducir el número de fanegas de sal de 112 libras castellanas cada una que se le prescriba por la Dirección general de Rentas Estancadas: su mínimo será sin embargo en cada año el que expresa la nota que para gobierno de los licitadores se pone á continuacion.

3.a Las conducciones se harán por regla general, desde las fábricas ó depósitos que se designan en la expresada nota, pero la Dirección podrá variarlos, así como el pormenor de las consignaciones segun la conveniencia del servicio, sin que el contratista tenga derecho á indemnización ni resarcimiento, aun cuando se le señalen fábricas, alfolíes ó depósitos trasladados ó nuevamente establecidos.

4.a Aprobado que sea el remate por S. M., la Dirección general de Rentas Estancadas hará los pedidos de sales al contratista, para que desde luego pueda empezar este á realizar las remesas á los puntos que se le señalen, siendo responsable el contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los puntos designados, segun se determinará en las condiciones siguientes.

5.a El número de fanegas necesario para los consumos de un año habrá de quedar precisamente entregado en los alfolíes dentro de este periodo; y el contratista á cuyo favor quede la subasta empezará desde luego á hacer las remesas en la debida proporción y las continuará en términos de que tenga siempre existente en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que se gradúa necesaria en la nota referida para el surtido de dos meses de los mayores consumos del año. Si por no conducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia sin tenerse noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas convenientes para su inmediata y segura reposición, el Administrador de Contribuciones Indirectas y de Rentas Estancadas de la pro-

vincia lo avisará inmediatamente á la Dirección general para que esta comunique las correspondientes órdenes á las fábricas ó depósitos, á fin de que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor coste de estas conducciones y toda clase de gastos que se originen por dicha causa, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificación que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores referidos de las fábricas ó depósitos, y por el de Indirectas y Rentas Estancadas de la provincia.

6.a Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Dirección general adopta las medidas á que se refiere la condicón precedente, para evitar la falta de surtido el Administrador de provincia ó la misma Dirección, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolíes, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobreprecio de portes y gastos que origine su falta, sino tambien á reponer las sales extraídas de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto. Y á fin de evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia; con cuyo documento y con la certificación que respecto á las demás operaciones expedirán los Administradores de los alfolíes, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en los portes y de los gastos que se originen.

7.a Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas y depósitos á los alfolíes sean á precios mas bajos que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.a La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de las fanegas de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquél las que estos dejen de entregar con relación á las que presenten las guías al precio que por todos conceptos tenga la sal para los consumidores en el punto donde se verifique la entrega.

9.a Los excesos de peso que con relación á lo guiado entreguen los conductores quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de conducción al contratista.

10. La liquidación de los portes del número de fanegas de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada fanega de 112 libras castellanas, y por cada una de las leguas que desde las fábricas ó depósitos se fijen á cada uno de los alfolíes, el precio que resulte en la adjudicación.

11. El pago de los portes se realizará en los alfolíes donde fuese cargo las sales remesadas en el acto de la entrega, y conforme á las disposiciones vigentes ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y si en dichos alfolíes no hubiese fondos disponibles, se abonará al contratista el total de los portes en la capital de la provincia.

12. Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan quel medio de transporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para preverlas de la humedad. En ningun caso ni por ningún motivo ni pretesto se conducirán las sales á granel, y será obligación del contratista el presentar los sacos necesarios

para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia los Administradores de las fábricas ó depósitos no facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas.

13. La sal se entregará limpia y en el estado natural en que salga de las fábricas y depósitos, y para su comprobación en el punto de su destino presentarán los conductores un saco de escandalo cosido y sellado que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarla la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobre cargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrás que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervención, hasta que se halle en el estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Dirección general lo que corresponda, si tuviese otro origen el deterioro.

14. Si la falta, adulteración ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposición de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores; en el concepto de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningún otro.

15. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en las fábricas y depósitos y en la capital de la provincia.

16. El precio máximo que se fija como tipo para la admisión de las proposiciones es el de veinte maravedís por fanega y legua.

17. El contratista asistirá el cumplimiento de este contrato con seis millones de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100. Dicha cantidad quedará depositada en el Banco español de San Fernando, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalización del referido contrato, precediendo para ello comunicación de la Dirección general del ramo á aquel establecimiento. La certificación ó documento que expida el Banco acreditando el depósito quedará en la mencionada Dirección general incorporado á su expediente, devolviéndose en su día al contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta para el servicio de trasportes terrestres de sal de la Península e Islas Baleares el día 15 de marzo próximo en el despacho del Director general de Rentas Estancadas, á su presencia y con asistencia de los Subdirectores, del oficial eucargado de la sección y del escribano mayor de Rentas.

Los que concurran á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen suscritas aquellas.

En el referido día desde las doce á la una de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba expresados y en el local mencionado, sito en el piso segundo de la Aduana de esta corte, con entrada por la calle Angosta de San Bernardo, los pliegos que se presenten en los términos prescritos.

Dada la hora de la una se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos; y antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes, con certificación del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de tres millones nominales en títulos al portador del 3 por 100 para responder de la proposición que hiciese en su pliego, manifestando además por escrito su allanamiento á todo lo contenido en él de condiciones sin modificación ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposición.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no solo la autorización para el acto de la entrega del pliego, sino también para hacer las pujas ó mejoras de precio en el caso que se determinará.

Abiertos los pliegos y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de trasportes terrestres de que se trata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; y si entre las proposiciones ventajosas hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitación por pujas, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legalmente autorizados. Estas pujas se harán con el intervalo de dos minutos, y transcurrido este tiempo sin verificar otra alguna se rematará el servicio en el acto en el mejor postor.

Condiciones adicionales.

1.a La adjudicación del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobación de S. M.

2.a El interesado á cuyo favor se haga la adjudicación otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 30 de enero de 1850.—Rafael del Bosque.

NOTA á que se refiere la condición 2.a del anterior pliego de condiciones para los trasportes terrestres de Sal.

PROVINCIAS.	ALFOLÍES.	FÁBRICAS	Núm. de fanegas de sal de 442 libr.	
			ó depósitos de Consig- do donde se surten. nacion. que de- ben tener existentes.	
Albacete....	Albacete	Minglanilla Fuente-Albillal	1900	500
	Chinchilla	Minglanilla Fuente-Albillal	800	300
	Almansa	Villena	600	200
	Peñas de San Pedro	Jumilla Fuente-Albillal	1600	300
	Roda	Minglanilla	1700	500
	Casas-Ibañez	Fuente-Albillal	2400	400
	Hellín	Jumilla Fuente-Albillal	900	300
	Villarrobledo	Pinilla Minglanilla	1000	600
	Alcaráz	Pinilla	3700	550
	Yeste	Socobos	1400	150
Alicante....	Elche	Torrevieja	2100	300
	Orihuela	Idem	3600	600
	Monovar	Villena	900	80
	Villena	Idem	1100	200
	Alcoy	Alicante	4800	1500
Avila.	Torrevieja	Torrevieja	780	200
	Ávila	Imón y Olmeda	1600	2000
	Arévalo	Idem idem	1100	800
	El Barco	Idem idem	1400	600
	Monteltrán	Idem idem	2400	600
Badajoz	Piedrahita	Idem idem	500	600
	Badajoz	Depósito de Sevilla	1000	300
	Mérida	Idem	1000	700
	Serena	Idem	1500	1000
	Llerena	Idem	300	1000
	Zafra	Idem	400	800
	Frégenal	Idem	400	500
	Jerez de los Caballeros	Idem	400	250
	Olivenza	Idem	600	160
	Alburquerque	Idem	900	200
Bare- lona	Barcarrota	Idem	1000	160
	Talarubias	Idem	2600	400
	Almendralejo	Idem	400	400
	Azuaga	Idem	200	200
	Berga	Cardona	18000	4500
	Vich	Idem	20000	3500
	Igualada	Idem	7000	2000
	Burgos.	Poza	5000	1800
	Bribiesca	Poza	100	250
	Barbadillo	Idem	500	160
Cáceres	Belorado	Añana	1000	260
	Castrojeriz	Poza	300	260
	Trías	Rosío	500	130
	Lerma	Añana	2100	260
	Miranda	Idem	500	100
	Medina	Rosío	500	300
	Pampliega	Poza	800	160
	Poza	Idem	200	50
	Sedano	Idem	500	130
	Villadiego	Idem	200	200
Cáceres	Aranda	Imón	1000	1000
	Aranzo	Idem	1500	600
	Roa	Idem	1000	350
	Cáceres	Depósito de Sevilla	4300	1000
	Alcántara	Idem	600	160
	Brozas	Idem	600	200
	Coria	Idem	1000	600
	Montánchez	Idem	700	400
	Miñadas	Idem	1500	250
	Navalmoral	Idem	2000	400
Cáceres	Trejillo	Idem	2600	800
	Plasencia	Idem	7500	1200
	Menébrío	Idem	1100	140
	Acebo	Idem	1200	250
	Céclavin	Idem	500	100

Cádiz.	Arcos	San Fernando	500	500	Huesca	Naval	1700	900	
	Bornos	Hortales	500	500	Barbastro	Idem	300	700	
	San Fernando	San Fernando	300	70	Benavarre	Peralta	500	600	
	Grazalema	Hortales	200	600	Fraga	Peralta	500	500	
	Ubrique	San Fernando	100	300	Jaca	Sástago	500	500	
	Medina	Idem	200	250	Biescas	Naval	500	500	
	Alcalá	Idem	160	200	Boltaña	Idem	2700	400	
	Sanlúcar	Sanlúcar	200	200	Berdum	Idem	500	150	
	Olvera	Navazo y Rejano	200	500	Ayerbe	Naval	300	200	
Caste-	Segorbe	Murvielro	8500	2200	Sariñena	Zaragoza	500	100	
llon..	Morella	Vinaroz	5400	2600	Venasque	Naval	1300	600	
	Ciudad Real	Pinilla	1300	700	Jaen	Don Benito	2000	800	
	Almadén	Idem	2400	600	Alcalá la Real	Barranco hondo	500	400	
	Almagro	Idem	3200	600	Bailén	San José	1000	200	
	Almodóvar	Idem	300	400	Linares	San Carlos	2000	300	
	Daimiel	Idem	1800	300	Martos	Idem	500	500	
Ciudad-	Malagón	Idem	200	200	Jaen...	San José	500	500	
Real..	Manzanares	Idem	3100	500	Andújar	La Orden	600	600	
	Piedrabuena	Idem	900	150	Mancha Real	Albrijuelo	Don Benito	300	
	Santa Cruz	Idem	900	300	Porcuna	Don Benito	300	250	
	Valdepeñas	Idem	500	200	Baeza	La Orden	300	300	
	Infantes	Idem	2000	500	Jaen...	Don Benito	1600	500	
	Alcázar de San Juan	Idem	1500	600	Ubeda	Don Benito	700	700	
Córdoba	Córdoba	Duernas	1000	1100	Cazorla	San Carlos	500	300	
	Aguilar	Idem	600	200	Orcera	Albrijuelo	900	200	
	Baena	Cuesta-Palomas	200	550	Villacarrillo	Peal y Porcel	700	500	
	Bujalance	Idem	200	400	Jaen...	Peal y Porcel	500	300	
	Cabrá	Jarales	800	300	León	Poza	2400	1400	
	Castro	Duernas	300	300	Almansa	Idem	400	400	
	Espiel	Idem	250	150	Astorga	Idem	1000	1000	
	Fuente Ovejuna	Idem	200	150	Bañeza	Idem	600	600	
	Lucena	Jarales	800	600	Boñar	Idem	600	600	
	Montilla	Duernas	300	600	Mansilla	Idem	300	300	
	Montoro	Cuesta-Palomas	600	550	Pola de Gordon	Idem	200	200	
	Palma	Duernas	200	400	Pedrosa	Idem	400	400	
	Pozoblanco	Idem	600	800	Riello	Idem	600	600	
	Puente Genil	Jarales	100	100	Sahagún	Idem	400	400	
	Priego	Cuesta-Palomas	300	500	Rio-oscuro	Idem	600	600	
	Rambla	Duernas	500	400	Valderas	Idem	300	300	
	Hinojosa	Idem	300	300	Villamañan	Idem	600	600	
Coruña.	Santiago	Padron	15000	2500	Benavides	Idem	400	400	
	Cuenca	Monteagudo	4000	800	Valencia de D. Juan	Idem	200	200	
	Campillos	Minglanilla	3300	700	Garaño	Idem	300	300	
	Cañete	Monteagudo	1000	200	Bembibre	Betanzos	1600	500	
	Parrilla	Minglanilla	3300	700	Ponferrada	Idem	6200	1300	
	Priego	Tragacete	2000	300	Villafranca	Idem	2500	1600	
	Requena	Requena	2000	600	Puente Domingo Florez	Idem	2000	400	
		Villargordo	2000	600	Ambasmedias	Idem	5000	500	
Cuenca	San Clemente	Minglanilla	500	200	San Emiliano	Poza	2000	300	
	Belmonte	Idem	500	600	Lérida	Cardona	15000	1500	
	Casti.º de Garcí-Muñoz	Minglanilla	500	250	Cervera	Idem	1000	200	
	Villanueva de la Jara	Idem	500	250	Balaguer	Villanova	600	600	
	Sisante	Idem	500	250	Viella	Gerri	900	400	
	Gascueña	Monteagudo	800	150	Logroño	Añana	500	1000	
	Huete	Belinchón	1000	500	Calahorra	Idem	500	550	
	Tarancón	Idem	2000	400	Haro	Herrera	400	400	
Gerona	Gerona	San Feliu	10500	2000	Logroño	Santo Domingo	500	500	
	Figueras	La Escala	3600	2000	Nájera	Añana	600	600	
	Granada	Malá	11600	5800	Lugo	Betanzos	5000	5000	
	Loja	Loja	2300	1900	Mondóñedo	Rivadeo	3000	2500	
	Alhama	Idem	1300	600	Madrid	Olmeda	35000	7000	
Grana- da... .	Baza	Hinojares	1200	900		Belinchón			
	Guadix	Roquetas	500	1500	Alcalá	Espartinas	1400	1000	
	Ujíjar	Idem	700	1000	Aranjuez	Belinchón	2900	600	
	Huescar	Periago	2000	550	Buitrago	Oliveda	1000	500	
	Orjiva	Zacatín	300	900	Colmenar Viejo	Belinchón	1300	300	
	Santa Fe	Roquetas	2000	400	Escorial	Idem	1500	300	
	Guadalajara	Malá	8500	800	Navalcarnero	Espartinas	1000	800	
	Sigüenza	Idem	1900	600	San Martín	Idem	1000	700	
	Molina	Almalla	500	900	Torrelaguna	Olmeda	1700	500	
Guada- lajara.	Pastrana	Belinchón	3300	500	Antequera	Loja	2000	850	
	Brihuega	Olmeda	2700	700	Archidona	Idem	800	200	
	Cogolludo	Idem	3600	600	Ronda	Hortales	900	800	
	Alcocer	Saelices	1600	550	Málaga	Málaga	900	800	
Huelva	Aracena	Sevilla	3800	550		Campillos	Navazo y Rejano	200	200
	La Palma	Huelva	2600	700					

Murcia.	Murcia	{ Sangonera Molina	5300	700	Soria.	Soria	{ Imon Agreda Almazan Gómara Burgo de Osma Medinaceli	1500	1500	
	Lorca		1300	400		Agreda		1000	400	
	Caravaca	Zacatin	1800	250		Almazan		700	400	
	Cehegin	Calasparrá	400	120		Gómara		500	400	
	Cieza	{ Jumilla La Rosa	1100	200		Burgo de Osma		1200	1200	
	Totana		300	200		Medinaceli		1000	400	
	Jumilla	Jumilla	200	100						
	Mula	Sangonera	700	150						
	Yecla	{ Jumilla La Rosa	200	150						
	Molina		800	200						
	Parma	Pinatar	1400	300						
Orense.	Orense	Pontevedra	9000	5700	Teruel.	Teruel	{ Valcargado Arcos Armillas Ojos-negros			
	Cea	Idem	9000	2000		Aliaga		700	600	
	Celanova	Idem	800	800		Alcañiz		1800	600	
	Ginzo	Idem	1300	1400		Calamocha		2500	800	
	Ribadavia	Idem	1200	1200		Albarracín		500	300	
	Valdeorras	Betanzos	1400	2000						
	Trives	Padron	7000	2000						
	Verin	Pontevedra	2200	1000						
	Viana	Betanzos	3500	800						
	Oviedo.	Oviedo	Gijon	6000	1500					
Palencia.	Palencia	{ Añana Poza	1600	1600	Toledo.	Toledo	{ Belinchon Carcaballana Belinchon	3600	2700	
	Astudillo		300	300		Talavera		2500	2500	
	Cevico	{ Añana Poza	250	250		Oropesa		1600	600	
	Carrión		600	600		Navalmoral de Pusa		900	500	
	Saldaña	{ Añana Poza	400	400		Puebla de Montalvan		1800	800	
	Paredes		350	350		Quintanar		1500	1500	
	Aguilar	{ Poza Rosío	300	300		Madridejos		1200	200	
	Cervera		600	600		Ocaña		400	400	
	Guardo	Poza	100	100		Játiva		6000	2000	
	Herrera	Rosío	400	400		Valencia		1000	250	
Salamanca.	Salamanca	Imón y Olmeda	2000	1200		Ademuz		500	400	
	Alba	Idem	2900	500		Ayora		500	400	
	Bejar	Idem	3000	600		Liria		6200	700	
	Ledesma	Idem	2500	400	Valladolid.	Valladolid	{ Imon Medina del Campo Peñafiel Tordesillas Riuseco	800	1600	
	Peñaranda	Idem	4000	600		Medina del Campo		400	800	
	Tamames	Idem	4800	200		Peñafiel		800	600	
	Ciudad Rodrigo	Idem	900	600		Tordesillas		600	600	
	Vitigudino	Idem	1600	600		Riuseco		600	600	
	San Felices	Idem	400	300		Villalon		500	500	
Santander...	Cabezón	Cabezón	1300	250		Zamora	{ Zamora Aleñices Carvajales Fermoselle Fuente-sauco Benavente Mombuey Puebla Toro Villalpando Tábara	1400	1300	
	Potes	Idem	1300	400		Aleñices		500	400	
	Reinosa	Rosío	600	600		Carvajales		300	200	
	San Vicente	Treceño	600	160		Fermoselle		400	400	
	Toranzo	Santander	300	300		Fuente-sauco		800	800	
Segovia	Segovia	Imón y Olmeda	2500	1000		Benavente		900	900	
	Cuellar	Idem	1400	600		Mombuey		600	600	
	Sepúlveda	Idem	1600	800		Puebla		400	400	
	Riaza	Idem	800	500		Toro		900	700	
	San Ildefonso	Idem	200	100		Villalpando		500	400	
Sevilla.	Sevilla	Depósito de Sevilla.			Zaragoza	Zaragoza	{ Remolinos Sástago Remolinos por	300	1500	
	Carmona	Idem	1000	1000		Almunia		Zaragoza	250	300
	Cazalla	Idem	400	400		Calatayud		900	900	
	Alcalá	Idem	600	600		Daroca		500	500	
	Sanlúcar	Idem	600	600		Belchite		400	400	
	Cantillana	Idem	300	300		Cariñena		400	400	
	Marchena	Idem	600	600		Pina		200	200	
	Constantina	Idem	300	300		Ateca		300	300	
	Lora del Río	Idem	300	300		Borja		200	200	
	Arahal	Idem	300	300		Tarazona		100	100	
Baleares...	Utrera	Valcargado	700	700		Egea		150	150	
	Lebrija	Idem	200	200		Un Castillo		100	100	
	Las Cabezas	Idem	200	200		Caspe		200	200	
	Morón	Idem	500	500		Sástago				
	Estepa	Torre y Valmaseda	400	400						
	Ecija	Idem	4400	900						
	Osuna	Navazo y Rejano	500	500						
Madrid 30 de enero de 1850.—Rafael del Bosque.										
Orense 26 de febrero de 1850.—Justo María Reinoso.										